



Visión

Ser una Organización auxiliar, asesora y de consulta de las autoridades judiciales competentes, en la investigación, descubrimiento y verificación técnico-científica de los delitos y de sus presuntos responsables, contando para ello con recurso tecnológico, administrativo, científico y policial calificado, con vocación de servicio, efectivo e imparcial, que vela por la equidad e igualdad en razón de género, etnia y situación social

Misión

Ser una Organización judicial para la investigación criminal, con desarrollo técnico y científico sostenible, objetiva, eficiente, eficaz, con sensibilidad social e independencia en su labor investigativa, respetuosa del ordenamiento jurídico, con capacidad de respuesta tecnológica y operacional ante las modalidades delictivas, que contribuya con el desarrollo y mantenimiento de la seguridad, igualdad y paz social de Costa Rica

Valores

Mística, Disciplina, Objetividad, Lealtad, Efectividad, Honradez, Excelencia.

CIRCULAR N° 17-DG-2010

DE: DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

PARA: JEFES DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES CRIMINALES, JEFE DE LA SECCIÓN DE DELITOS VARIOS, JEFES (AS) DE DELEGACIONES, SUBDELEGACIONES, OFICINAS Y UNIDADES REGIONALES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL.

ASUNTO: SELECCIONAR PERSONAL DE INVESTIGACIÓN PARA QUE REALICEN PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO A LAS ARMAS DE FUEGO DECOMISADAS A LAS PERSONAS QUE LAS PORTEN ILEGALMENTE.

FECHA: Jueves, 4 de marzo del 2.010

El Tribunal de Casación Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante sentencia 2010-0038 de las diez horas quince minutos del quince de enero del dos mil diez, declaró con lugar el recurso de casación interpuesto por la defensora del imputado dentro de la causa penal 09-000005-1091-PE, por el delito de portación ilegal de arma, indicando en lo que interesa, *“Así sobre dicha normativa y la necesidad de acreditar el funcionamiento del arma, como elemento esencial para la configuración de varios de los tipos penales contemplados dentro de la Ley de Armas y Explosivos, se ha indicado: “Era esencial determinar si el estado del arma permitía su funcionamiento o no, porque de ello dependía la posible puesta en peligro o el simple peligro para el bien jurídico protegido por el artículo 88 de la Ley de Armas. En el fallo en cuestión se admite una duda sobre el particular (folio 49), es decir, no se sabe si realmente la portación del arma decomisada representaba algún peligro para el bien jurídico protegido por el 88 de la Ley de Armas y Explosivos...”*

En ese sentido dicho Tribunal considera indispensable acreditar en juicio la funcionalidad del arma para que se configure el delito de portación ilegal de arma permitida; por lo que resulta necesario y urgente que cada Jefe policial de este Organismo designe al personal de investigación de mayor experiencia y conocimiento en armas de fuego, para que ejecuten las pruebas necesarias para

verificar el estado de funcionamiento de las mismas, esto en un lugar adecuado que brinde seguridad para la integridad física.

Lic. Jorge Rojas Vargas
Director General.

Lic. Francisco Segura Montero
Subdirector General.

Organismo de Investigación Judicial

CC: Consecutivo
Archivo/ID. INT. 2191
LCH